



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°000771/2024 – DEM

San Roque, Ctes., 17 de mayo de 2024

VISTO:

El título segundo, capítulo primero de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Roque; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 253° de la Carta Orgánica impone la realización de un concurso de oposición y antecedentes en el marco del proceso de selección del Juez administrativo municipal de faltas como requisito esencial para su designación.

Asimismo, el mencionado artículo impone que el concurso de oposición y antecedentes sea convocado por este Departamento Ejecutivo Municipal, y, en consecuencia se determina claramente la competencia de esta administración municipal para su realización, la convocatoria del Tribunal imparcial y la remisión de la terna al Honorable Concejo Deliberante.

En este menester, resulta de esencial importancia que el Departamento Ejecutivo establezca el marco normativo justo y claro para el desarrollo de tan esencial proceso de selección, permitiendo la previsión y transparencia para todos los interesados en postularse, así como también, para todos los ciudadanos con interés legítimo en este procedimiento republicano.

En línea con esta necesidad, el art. 219° de la Carta Orgánica, más precisamente en su incs. 2 y 35 otorgan atribución armónica a esta Intendencia municipal para emitir los reglamentos necesarios para la correcta realización de sus competencias legales dispuestas por la máxima norma local.

Teniendo presente lo antes mencionado, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha delegado en la Asesoría Letrada conforme el art. 248° inc. a) de la Carta Orgánica, la redacción del anteproyecto de Reglamento de Concurso de Oposición y Antecedentes, mismo que obra en estas actuaciones administrativas previamente agregado.

Siendo que el proyecto propuesto por el Sr. Asesor Letrado Municipal, Dr. Juan Manuel Cubilla Podestá, reviste la naturaleza de dictamen u opinión técnica jurídica, de su lectura no parece haber necesidad de corrección o enmienda, correspondiendo su aprobación como norma jurídica administrativa de carácter general.

Finalmente, por estas razones el Departamento Ejecutivo Municipal en uso de sus atribuciones debe dictar el Reglamento del Concurso de Oposición y Antecedentes para Juez Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de San Roque, aprobando por cuestiones de orden y disposición el anexo de la presente resolución.

Por todo ello;

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL
DE SAN ROQUE
RESUELVE:**

Artículo 1º: APRUEBESE el Reglamento del Concurso de Oposición y Antecedentes para Juez Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de San Roque que conforma el Anexo I de la presente, imponiéndose la vigencia del mismo desde el dictado de esta Resolución y para todos los procesos de selección de magistrados de faltas que se realicen en el futuro.

Artículo 2º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes a fin de salvaguardar el mayor conocimiento público de las reglas del proceso de selección teniendo presente que dicho Boletín resulta de publicación casi diaria, a diferencia del carácter mensual del Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase y archívese.

RAUL EDUARDO HADAD
Intendente Municipal
Municipalidad de San Roque
Provincia de Corrientes

JUAN FRANCISCO ALDERETE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de San Roque
Provincia de Corrientes



ANEXO I

Reglamento del Concurso de Oposición y Antecedentes para Juez Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de San Roque.

Capítulo I

Del Concurso de Oposición y Antecedentes

Artículo 1: Objetivo del Concurso.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la realización del concurso de oposición y antecedentes para la selección del Juez Administrativo Municipal de Faltas de la ciudad de San Roque.

Artículo 2: Convocatoria.

La convocatoria al concurso se realizará mediante publicación en los boletines oficiales de la provincia de Corrientes y de la municipalidad de San Roque. También se publicará en los sitios web oficiales de la Municipalidad y, en al menos, un periódico o diario de circulación provincial por el término de tres (3) días seguidos.

Capítulo II

Del tribunal examinador y los ilustres jurados

Artículo 3: Conformación.

El Tribunal examinador dispuesto por el art. 253° de la Carta Orgánica Municipal. estará integrado por tres (3) jurados elegidos por el Intendente Municipal por resolución fundada y a propuesta de las instituciones educativas y representativas de la abogacía de la región. Preferentemente de los Colegios de Abogados y las Universidades con presencia en la circunscripción judicial.

Para ser jurado se requiere:

- a) Título de grado de abogacía expedido por universidad reconocida en todo el territorio nacional.
- b) Idoneidad acreditada en derecho administrativo, municipal o de faltas.
- c) Más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión o la magistratura, valorándose especialmente a los jurados que hayan tenido antecedentes como jueces o secretarios de faltas municipales.

Artículo 4: Competencias.

El tribunal será el único responsable de evaluar los antecedentes e idoneidad de los candidatos, a tal efecto podrá:

- a) Aprobar por simple mayoría las instancias evaluativas requeridas,
- b) Analizar y ponderar los antecedentes de los aspirantes a través de informe o dictamen fundado,
- c) Conducir las pruebas de evaluación de los aspirantes a través de los medios que correspondan,
- d) Entrevistarse en la oportunidad dispuesta con los aspirantes.

Artículo 5: Carácter del cargo.



Los miembros del tribunal cumplirán su rol de manera honoraria sin percibir emolumento alguno por sus servicios, máxime por la incompatibilidad debido a la predilección por jurados en ejercicio de funciones judiciales o profesionales que permitan brindar conocimientos especiales al procedimiento de evaluación.

Sin perjuicio de ello el Tribunal tendrá un presupuesto proporcionado por el Departamento Ejecutivo municipal para responder por los gastos y honorarios que irroguen las diversas etapas y actos del procedimiento.

Finalizada la etapa de selección, los Jurados del Tribunal recibirán el correspondiente certificado oficial por el rol desempeñado y, el reconocimiento como ilustre huésped de la ciudad de San Roque.

Artículo 6: Publicidad de sus miembros. Recusación.

Seleccionados que fueran los miembros del Tribunal, sus nombres serán publicados en conjunto con la convocatoria oficial recibiendo el trato de Ilustre Jurado examinador y mencionando la institución que lo recomendó para dicha labor.

Notificados que fueran fehacientemente, deberán constituir domicilio y jurar desempeñar sus cargos con lealtad, probidad y en un todo de acuerdo con la Constitución nacional, la Constitución provincial y la Carta orgánica municipal.

Los miembros del Tribunal sólo podrán ser recusados por los aspirantes, por causa fundada y por escrito, antes del vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 7: Causas de recusación.

Serán causales admisibles para la recusación de un ilustre jurado examinador:

a- El matrimonio o el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y del segundo por afinidad entre uno de los Jurados y algún aspirante.

b- Tener o haber tenido un Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.

c- Tener un Jurado causa judicial pendiente con algún aspirante.

d- Ser un jurado, acreedor, deudor o fiador de algún aspirante, o viceversa.

e- Ser o haber sido un Jurado autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación del jurado.

f- Haber emitido un Jurado dictamen o recomendación que pueda ser considerado como adelanto de opinión acerca del resultado del concurso que se tramita.

g- Haber recibido un Jurado beneficios de algún aspirante.

h- Haber sido sancionado un Jurado por transgresiones a la ética profesional.

i- Cualquier otra circunstancia que a juicio del Departamento Ejecutivo municipal justifique fundadamente y por su gravedad, la separación de alguno de los miembros del Tribunal en el caso concreto, por aplicación de las normas pertinentes de los Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial o Procesal Penal de la provincia.

Estas causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Departamento Ejecutivo podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno.

Deducido el planteo, se comunicará al miembro recusado para que en el término de dos (2) días hábiles judiciales produzca un informe sobre las causas alegadas

Artículo 8: Deber de excusación.



Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación previstas en el Artículo anterior deberá excusarse. No será causal de excusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso en trámite

Artículo 9: Resolución de recusación y excusación.

Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Intendente Municipal, en el plazo de diez (10) días hábiles de cerrado el plazo de inscripción de aspirantes, en única instancia y sin recurso, agotándose la vía administrativa al efecto.

Artículo 10: Convocatoria a sesión.

Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubiesen quedado resueltas, el Intendente convocará al Tribunal para que sesione una vez por semana.

Artículo 11: Desempeño del Jurado.

El Tribunal deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación aprobados en la reglamentación previo inicio del proceso de evaluación, sin que le sea permitido adicionarlos, alterarlos o suprimirlos en forma alguna posteriormente.

En sus deliberaciones y en la proposición de los temarios y casos de la prueba de oposición deberán participar todos sus miembros en forma conjunta, bajo pena de nulidad del acto específico. Se pronunciará por mayoría de votos, sin perjuicio de las disidencias de las que alguno de sus integrantes desee dejar constancia.

Sus informes deberán ser suficientemente fundados.

El Departamento Ejecutivo, si lo considerara pertinente, podrá solicitar a cada Jurado una ampliación o aclaración de sus informes. Las mismas deberán sustanciarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles judiciales de notificados todos los miembros del Tribunal.

Artículo 12: Indisciplina. Destitución.

Los integrantes del Tribunal que, durante la tramitación de un concurso, incurrieren en conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética serán removidos de su cargo por el Intendente y denunciados ante las entidades proponentes y las autoridades correspondientes, previa audiencia ante el Intendente, la Asesoría Letrada y el dictamen de ésta. Perderán su derecho a la percepción de los viáticos previstos en este reglamento; quedarán inhabilitados para formar parte en el futuro de la lista a la que se refiere el Artículo 1° y deberán restituir los viáticos que hubiesen percibido.

La remoción por esta causa de un integrante de la lista de jurados implicará, asimismo, su inhabilitación para participar en los concursos que se sustenten en lo sucesivo.

Sin perjuicio de ello, el Intendente podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

Capítulo III

De los aspirantes a Juez administrativo de faltas.

Artículo 13: Requisitos para inscribirse.

Los requisitos para inscribirse como aspirante y participar del concurso para Juez administrativo municipal de faltas son, en los términos de lo establecido en el art. 259° de la Carta Orgánica Municipal de San Roque, los siguientes:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado.
- b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.



- c) Poseer título de abogado/a expedido por universidad con reconocimiento y validez nacional.
- d) Haber ejercido como mínimo dos (2) años la ciudadanía en San Roque, con su respectiva acreditación mediante inclusión en el padrón electoral.
- e) Cinco (5) años de ejercicio activo de la profesión con matrícula habilitante o de la magistratura; entendiéndose esta última como el ejercicio del cargo de juez/a o secretario/a de juzgado de cualquiera de las instancias provinciales o federales o, incluso, como juez/a o secretario/a de Juzgado de faltas municipal.
- f) Acreditar especialmente idoneidad en materia de derecho público, administrativo o derecho municipal.

Artículo 14: Inhabilidades y prohibiciones.

No podrán inscribirse y aspirar a ser Juez administrativo municipal de faltas en los concursos:

- a) Los procesados con prisión preventiva.
- b) Los sometidos a proceso con formulación de la acusación firme o confirmada en segunda instancia.
- c) Los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión.
- d) Los quebrados, concursados civilmente no rehabilitados.
- e) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos por haber sido condenados por delitos dolosos contra la administración pública.
- f) Los afectados de enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir el mandato.

g) Los que detenten cualquier cargo nacional, provincial o municipal, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles, sin previa declaración jurada de renuncia a su cargo anterior.

h) Los que resulten gerentes, apoderados, representantes o abogados de empresas, que tengan contrato de carácter oneroso con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sin previa declaración jurada de renuncia a su posición.

Artículo 15: Inscripción de Candidatos.

La inscripción de candidatos se realizará mediante formulario destinado al efecto conforme modelo aprobado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del concurso en el o los diarios o periódicos de circulación provincial, conforme certificación administrativa al efecto.

Los interesados deberán presentar la documentación respaldatoria de los antecedentes para la convocatoria dentro del mencionado plazo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Roque, en horario hábil de atención al público, solo se admitirán documentación original o copias certificadas por la autoridad competente según cada constancia o, en su defecto, certificada previa exhibición de su original por la Secretaría de Gobierno municipal.

Capítulo IV

Del proceso de examen de los aspirantes

Artículo 16: El proceso de selección a cargo del Tribunal comprende las siguientes etapas:

A - Evaluación de antecedentes.

B - Prueba de oposición escrita.

C – Entrevista personal.



Artículo 17: Evaluación de Antecedentes.

El Tribunal evaluará los antecedentes de los candidatos conforme a criterios objetivos, considerando su formación académica, experiencia profesional y méritos relevantes en estricta relación al cargo de juez administrativo de faltas.

Se tendrá especial preferencia por los aspirantes que acrediten experiencia en el marco de administraciones municipales además del cumplimiento de los requisitos previamente señalados.

Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cien (100) puntos, considerando:

I) ANTECEDENTES PROFESIONALES: Se reconocerán hasta setenta (70) puntos: **1)** por Trayectoria hasta treinta (30) puntos y **2)** Por Especialidad hasta cuarenta (40) puntos.

II) ANTECEDENTES ACADEMICOS: Se calificarán con hasta treinta (30) puntos: **a)** hasta diez (10) puntos por Publicaciones, **b)** hasta diez (10) puntos por Docencia y **c)** hasta diez (10) puntos por Posgrado.

Dichos antecedentes serán valorados con ajuste a las siguientes pautas:

1) TRAYECTORIA: A los fines de la valoración, se contemplan:

a) Antecedentes en el Poder Judicial o Juzgado de Faltas: se concederán hasta treinta (30) puntos, teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años a cargo de juzgado o secretaría de cualquier instancia. En caso de paridad de puntaje, se otorgará preferencia a los cargos en los juzgados de faltas de cualquier jurisdicción.

El cómputo se realizará con acuerdo a los siguientes lineamientos: se asignará un puntaje por cada año o fracción mayor a seis meses en un cargo determinado, que crece de acuerdo con su jerarquía y por la permanencia en la función.

Con relación a los secretarios, el puntaje que les corresponde por año se incrementa cada cinco (5) años de permanencia en el cargo, en forma similar a los abogados en ejercicio.

b) Antecedentes en el campo jurídico no incluidos en el inciso anterior, entendiéndose éstos por el ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas, y/o la actividad académica y/o la actividad científica: por ellos se otorgarán hasta treinta (30) puntos. Para acreditar el ejercicio privado de la profesión de abogado se considerarán exclusivamente los períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos reglamentariamente acreditados. Respecto del ejercicio en la función pública, queda demostrado para quienes acrediten desempeño en auditorías, consultorías y/o asesorías letradas de la Administración Pública, siempre que no tuvieren un carácter meramente administrativo; a tal fin se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los períodos de su actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. Para la actividad académica y/o científica, se tendrán en cuenta para su valoración el desempeño en diferentes categorías docentes y la pertenencia a las categorías de docente investigador y las de investigador del CONICET, u otros organismos o institutos de investigación o docencia de igual o mayor jerarquía.

El cómputo se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos: serán valorados los antecedentes a partir de la fecha y por el tiempo de desempeño que se haya acreditado de acuerdo al presente reglamento: a modo de ejemplo, quienes ejerzan libremente la profesión, serán calificados a partir de la fecha de su matriculación; quienes se desempeñen en funciones públicas, a partir de su designación; quienes acrediten actividad académica o científica, a partir del antecedente más antiguo que acrediten, etc. Los puntajes se asignarán por año o fracción mayor a seis meses, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad referidos al desempeño acreditado. A efectos de la calificación, no podrá valorarse más de una actividad por igual período.



c) Para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que en ningún caso la calificación podrá superar los treinta (30) puntos.

PAUTA CORRECTIVA: Cuando los puntajes finales otorgados según estas pautas, cualquiera que fuere el cargo a cubrir, superen el máximo de treinta puntos (30) establecido reglamentariamente, se obtendrá un promedio que equivaldrá al máximo referido (es decir 30 puntos).

La asignación de puntajes en el rubro Trayectoria se realiza de la siguiente manera:

a) Concursantes que provienen del Poder Judicial o Juzgado de Faltas: 1. Para los comprendidos entre quienes revistan cargo de Juez o Secretario de cualquier instancia, incluyendo Juzgado de Faltas: Se otorga (1) punto por cada año de desempeño con antigüedad menor a cinco (5) años y dos (2) puntos por cada año de desempeño luego de los cinco (5) años de antigüedad como Secretario. Dos (2) puntos por cada año de desempeño con menos de cinco (5) años de antigüedad y dos con cincuenta (2.5) puntos por año posterior a los cinco años de antigüedad como Juez. En ambos casos se otorgarán tres con cincuenta (3.5) por cada año luego de los diez años de antigüedad en ambos cargos.

b) Concursantes que provienen del ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas, y/o la actividad académica y/o la actividad científica: Se asignará un puntaje por cada año o fracción mayor a seis meses, en escalas crecientes según la cantidad de años de antigüedad en las tareas acreditadas. Así, deberán computarse: uno con cincuenta (1,50) puntos por cada uno de los dos (2) primeros años; uno con setenta y cinco (1,75) puntos por el tercer, cuarto y quinto año, respectivamente. Con una antigüedad de cinco (5) a diez (10) años, se otorgan dos (2) puntos por año; con una antigüedad de diez (10) a quince (15) años, se otorgan dos con veinticinco (2,25) puntos por año; con una antigüedad de quince (15) a veinte (20) años, se otorgan dos con setenta y cinco (2,75) puntos por año; y de los veinte (20) años en adelante, se otorgan tres con cincuenta (3,50) puntos por año.

2) ESPECIALIDAD:

Se otorgarán hasta cuarenta (40) puntos, a quienes acrediten el desempeño de funciones profesionales vinculadas con la especialidad pública, administrativa y de faltas.

La calificación del rubro Especialidad se ha diseñado teniendo en cuenta dos elementos: por un lado, el tiempo de desempeño en cargos en el ámbito del Poder Judicial y/o Juzgados de Faltas y/o en el ejercicio privado de la profesión, y/o en funciones públicas en otros organismos, y/o la actividad académica y/o la actividad científica; y por otro, la vinculación de la especialidad de ese desempeño con la especialidad del cargo en concurso.

Atendiendo a ello, se hace en primer lugar un cálculo de puntaje correspondiente al tiempo de desempeño en los cargos o funciones acreditadas. Para ello, se asigna un puntaje fijo predeterminado por tiempo de ejercicio acreditado, que varía según aumenta la antigüedad, hasta llegar a determinada cantidad años, a partir de la cual se suma un punto por año adicional.

A fin de analizar la vinculación de la especialidad, se tendrán en cuenta, por un lado, las competencias materiales acreditadas por el postulante, y por otro, la/s especialidad/es del tribunal/es objeto de concurso: se cotejarán ambas, a fin de establecer el porcentaje de esos puntos que se adjudicarán efectivamente a los candidatos, de acuerdo al desempeño que acrediten y que se vincule con el cargo concursado. De la intersección de ambos factores, se establece el porcentaje de la cifra inicialmente obtenida que se adjudicarán efectivamente al postulante.

Así, en todos los casos, la adjudicación de puntaje no será automática, sino que dependerá de la efectiva acreditación de elementos que corroboren lo declarado por cada postulante. Se valorarán los elementos reglamentariamente acreditados, pero considerando su desempeño profesional en forma global a fin de determinar fehacientemente cuál es la especialidad que ostentan. El Tribunal podrá aplicar un porcentaje de descuento a quienes presenten un ejercicio profesional que se relacione de modo parcial con la competencia del tribunal administrativo de faltas. Dicho porcentaje para aplicar no podrá superar el 25% de la calificación que le correspondería al postulante en el rubro. Salvo, cuando se trate de postulantes que hayan acreditado antecedentes de desempeño, exclusivamente, en el ejercicio de la docencia o la investigación científica, donde el descuento a practicar puede ser mayor a dicho porcentaje.



La forma de determinar la vinculación de los antecedentes profesionales con la especialidad del cargo en concurso ha sido elaborada por separado para las mencionadas categorías, en virtud de que los elementos probatorios son disímiles. Sin embargo, en todos los casos, serán tenidos en cuenta para valorar este rubro los antecedentes adjuntos por el postulante conforme el presente reglamento, siempre que no se les adjudique puntaje en los rubros correspondientes a los Antecedentes Académicos (Publicaciones, Docencia y Posgrados).

a) Postulantes que provienen del Poder Judicial o Juzgados de Faltas: La valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos.

En el especial supuesto de que el cargo a concursar corresponda a la justicia de faltas, se considerará como especialidad el desempeño en cargos vinculados con la actividad judicial o administrativa en esos órganos, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

En el caso de juzgados con competencia múltiple, los magistrados y funcionarios que provengan de ellos tendrán justificada la especialidad en cualquiera de las materias que integraban la competencia de su juzgado de origen siempre que acrediten una antigüedad no inferior a los dos (2) años.

b) Concursantes que provienen del ejercicio privado de la profesión, y/o el desempeño de funciones públicas no comprendidas en el punto anterior, y/o la actividad académica y/o la actividad científica: la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba reglamentariamente acreditados que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia.

Para quienes ejerzan libremente la profesión, resultará un elemento relevante el aporte de listados de causas judiciales en que hayan intervenido, los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa, que deberán ser identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en ellas el nombre de las partes intervinientes. En el especial supuesto se considerará como

especialidad la actuación profesional ante la justicia con competencia en la especialidad de faltas y contencioso administrativa, acreditando intensidad y calidad en la tarea.

Respecto de quienes acrediten desempeño en auditorías, consultorías y/o asesorías letradas de la Administración Pública resultará un elemento relevante el aporte de actuaciones judiciales o administrativas en que hayan intervenido, los escritos presentados, los dictámenes elaborados, todo lo cual deberá estar claramente identificado, y la acreditación de las funciones desarrolladas dentro del organismo en que declaren prestar o haber prestado funciones.

Respecto de quienes acrediten desempeño en actividades académicas y/o científicas, resultarán elementos relevantes —aunque de manera no taxativa— el aporte de trabajos de investigación con evaluación y/o acreditación institucional en que hayan intervenido y la clase de participación en éstos, la acreditación de pertenencia a instituciones académicas y científicas, los grados académicos alcanzados, así como otras funciones desempeñadas en organismos, instituciones, asociaciones u otras entidades de carácter científico, académico o de relevancia institucional. Se deja expresa constancia que los elementos aportados podrán ser valorados en el rubro “Especialidad” o bien como “Antecedentes Académicos” pero no en ambos, pues importaría una doble valoración por igual desempeño.

II) ANTECEDENTES ACADEMICOS: se calificarán con hasta treinta (30) puntos, según los siguientes criterios:

a) Publicaciones. Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas. A estos efectos, cada candidato podrá señalar hasta diez (10) obras (sean libros o

Artículos), en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir. Es requisito para su valoración el correcto cumplimiento del modo reglamentariamente establecido para su acreditación. Debe identificarse si son utilizados como material bibliográfico en cursos universitarios, han sido citados en resoluciones judiciales o administrativas o en obras de doctrina o han recibido premios o distinciones.

En este rubro se otorgan hasta tres (3) puntos por cada libro publicado en calidad de autor sobre temas de la especialidad y uno con cincuenta (1,50) puntos si se tratara de una obra de otra especialidad. Asimismo, se otorgará medio (0,50) punto por cada



Artículo publicado en calidad de autor si trata sobre la especialidad de la vacante, y un cuarto (0,25) punto en caso de tratarse de otra especialidad. Se disminuirá el puntaje en un 50% cuando se tratare de obras en coautoría. Los artículos o capítulos de libros de autoría colectiva se calificarán como artículos. Estos son los puntajes rectores de la calificación, sin perjuicio de la ponderación de su calidad, rigor científico, trascendencia jurídica, vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y su cantidad.

b) Docencia. Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir. Deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso. En todos los casos, se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio del cargo docente que se evalúa.

La participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico no podrá en ningún caso superar los dos (2) puntos del total establecido para este rubro.

c) Posgrados. Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas. Se considerarán relevantes aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial o administrativa, a la materia de competencia de la vacante a cubrir y de aquellos cursos o

carreras de posgrado que cuenten con la aprobación de la CONEAU, resultando a cargo de cada postulante la acreditación de tal extremo.

En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente. Se valorará especialmente la realización de cursos en Universidades públicas o privadas con acreditación en la CONEAU. Los cursos y carreras de posgrado que cuenten con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal serán valorados de igual manera. Se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela) y los cursos vinculados con la temática de género, asignándose hasta dos (2) puntos por su acreditación.

A los fines de la determinación del puntaje correspondiente, se tendrá en consideración la carga horaria de los estudios, el método de evaluación y su enfoque en la formación por competencias profesionales.

La simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro, de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

Artículo 18: Acta de antecedentes.

Luego de que el Tribunal evalúe los antecedentes de los postulantes, se labrará un acta, en la que se mencionará los concursantes y los puntajes obtenidos, notificándosele a los intervinientes a los domicilios constituidos al efecto.

Los intervinientes podrán recurrir dentro del tercer día de notificados ante el mismo Tribunal requiriendo la revisión de errores materiales o cuestiones agraviantes respecto de las acreditaciones de los antecedentes o su computo.

La decisión en revisión del Tribunal será inapelable y agotará la vía administrativa correspondiente.



Una vez firme o consentida el acta de antecedentes precluye la etapa de evaluación de antecedentes no pudiendo retrotraerse nuevamente esta etapa.

Artículo 19: Prueba de oposición escrita

Los candidatos que hayan superado la evaluación de antecedentes serán convocados a una evaluación de oposición, la cual consistirá en la resolución de casos prácticos relacionados con la función de Juez administrativo municipal de faltas.

Los postulantes serán notificados de la fecha fijada para la evaluación con cinco (5) días de antelación debiendo confirmar fehacientemente su participación al examen hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica al e-mail publicado en la convocatoria. El postulante que no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

La prueba será diseñada y aprobada por el Tribunal, órgano que también evaluará los resultados conforme a criterios de idoneidad, capacidad de análisis y argumentación jurídica. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de cinco (5) horas.

Los casos que se planteen sean reales o imaginarios versarán sobre los temas más representativos de la competencia del juzgado de faltas cuya vacante se concursara, y con ellos se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. Uno de los casos planteados deberá incorporar temas que permitan evaluar la perspectiva de género de los postulantes.

La extensión total de los casos no deberá ser mayor a las diez páginas y deberá preverse que pueda ser resuelto razonablemente por los postulantes en el término que se les concede para hacerlo.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

El Tribunal deberá preparar dos (2) casos diferentes por lo menos, en sendos sobres cerrados, de similares características, no identificables, cerrados de modo tal que se garantice su inviolabilidad, que quedarán reservados en la Secretaría de Gobierno hasta el día de la prueba de oposición.

Antes del comienzo del examen, con suficiente anticipación para la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos, el caso será sorteado por el secretario de Gobierno, garantizando la posibilidad de asistencia de presencial o electrónica de los concursantes, labrándose un acta para constancia. El horario en que se realizará este sorteo será informado oportunamente a los domicilios constituidos al efecto.

Artículo 20: De la realización del examen.

Los concursantes deberán utilizar para la realización del examen la computadora y el procesador de texto —con la plantilla preestablecida a tal efecto—, provistos por la Municipalidad. En el margen superior derecho de la primera página del examen se colocará una clave, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse comienzo a la prueba de oposición, los aspirantes deberán completar todos los datos personales solicitados en la ficha en soporte papel que tendrá el Secretario de Gobierno, que cuenta con la misma clave de identificación que la plantilla de examen. Se adjudicarán las computadoras de manera que no quede constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido.

En resguardo del anonimato, las autoridades del Tribunal podrán dar instrucciones a quienes participan del examen escrito sobre los medios que deberán emplear para rendirlo o sobre la forma en que deberán redactarlo.

Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados, el Secretario de Gobierno y los funcionarios y empleados autorizados e identificados por el Departamento Ejecutivo, encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras o máquinas de escribir electrónicas con memoria,



ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales y la bibliografía y jurisprudencia mínima de consulta, que lleven consigo, siempre que se trate de una cantidad razonable, lo que queda a absoluto criterio del Tribunal siendo su decisión inapelable. No se admitirá el ingreso a los concursantes una vez transcurrida media hora del inicio de la prueba de oposición.

Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar:

a - La ficha con sus datos debidamente completada. Las fichas se reservarán juntas en un sobre en la Secretaria de Gobierno, que será cerrado al recibirse el último por el Secretario o por el personal por él designado.

b - La prueba, que se guardará también en un sobre de mayor tamaño, que será cerrado por los mismos funcionarios al recibirse la última prueba. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas.

A la mayor brevedad, la Comisión dispondrá la entrega de los exámenes al Tribunal para su evaluación; en dicha oportunidad, el Secretario de Gobierno procederá a la apertura del sobre que contenga las pruebas. El personal designado por aquellos funcionarios extraerá las fotocopias necesarias cuya correlación quedará salvada en acta que permanecerá reservada en la secretaría hasta el momento de labrarse el acta final.

Las fotocopias identificadas con la clave serán las utilizadas por el Tribunal para la calificación de las pruebas de oposición.

El régimen establecido en el presente Artículo para resguardar el anonimato de las pruebas de oposición podrá ser reemplazado por resolución del Tribunal por otro que resulte más idóneo o conveniente, siempre que cumpla suficientemente con el objetivo buscado.

Artículo 21: Calificación de la prueba de oposición.

El Tribunal calificará la prueba de cada concursante con hasta cien (100) puntos. Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber criterio mayoritario respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación resultará del promedio de los puntajes propuestos por cada jurado.

El Tribunal deberá presentar las calificaciones de la prueba escrita en un plazo máximo de diez (10) días hábiles judiciales. En concursos con un número de postulantes mayor a 20, el Intendente fijará el plazo dentro del cual el Tribunal deberá presentar las calificaciones de las pruebas de oposición.

Artículo 22: Acta de la prueba de oposición.

Inmediatamente a continuación de que el Tribunal haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Secretario de Gobierno procederá a abrir el sobre de las fichas de identificación, labrando acta que refleje la concordancia entre las claves impuestas en la ficha y en los exámenes calificados, dejando de manifiesto la calificación final obtenida por cada uno de los concursantes.

Artículo 23: Orden de mérito.

Confeccionado el orden de mérito, se correrá vista de las calificaciones, evaluaciones y del orden de mérito resultante a los concursantes, quienes podrán impugnarlos en el plazo de tres (3) días hábiles judiciales. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad grave y manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Las impugnaciones deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte digital. La extensión del escrito no podrá superar las diez (10) carillas, deberá ser



presentado en hoja A4, letra arial 12, interlineado 1,5. Los escritos que no cumplan con estos requisitos, no serán admitidos.

La impugnación será resuelta por el Intendente municipal en el plazo de diez (10) días hábiles y agotará la vía administrativa.

Artículo 24: De la entrevista personal.

La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Juzgado, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de las Constituciones y de la jurisprudencia aplicable en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira. También serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Tribunal, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de Gobierno labrará la correspondiente acta.

Finalmente, el Tribunal labrará informe con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite. Los jurados deberán considerar los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo y su resultado será parte integradora del orden de prelación. Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Intendente juntamente con un informe circunstanciado que expondrá la situación.

Capítulo V

De la terna de candidatos y la propuesta.

Artículo 25: Selección del candidato a Juez de Faltas

Una vez concluidas las etapas de la evaluación, el Tribunal procederá a conformar la terna con los tres (3) candidatos más idóneos para ocupar el cargo de Juez administrativo municipal de faltas de San Roque, ello en orden de mérito de los aspirantes conformado a través de las tres etapas precedentes.

La decisión del jurado será inapelable y se fundamentará en criterios objetivos de mérito y capacidad, agotará la vía administrativa y obligará a las autoridades locales respecto de su orden.

Artículo 26: Designación del Juez Municipal de Faltas

El primer candidato seleccionado por el Tribunal será propuesto por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad para su designación como Juez municipal administrativo de faltas de San Roque, conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal vigente.

Los dos (2) aspirantes seleccionados de forma subsiguiente en el orden de mérito conformarán la lista de conjueces o jueces suplentes para el cargo conforme el art. 253° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 27: Con carácter previo a la remisión de la terna.

Se requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los selectos que tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada seleccionado, cuando así lo solicite, podrá



conocer los resultados que le conciernan personalmente. El Intendente podrá resolver que no se realice este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos años anteriores.

El postulante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal o no se someta al examen psicológico y psicotécnico quedará automáticamente excluido de la terna.

Artículo 28: Del periodo de impugnaciones públicas.

Recibida que fuera la propuesta para la designación, el Honorable Concejo Deliberante, le acordará el trámite de muy urgente tratamiento conforme el art. 203° de la Carta Orgánica Municipal, y tendrá un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para convocar a una audiencia pública para oposiciones e impugnaciones del candidato propuesto por el DEM.

Luego de oídas las impugnaciones y las adhesiones, deberá tratar en la sesión inmediatamente posterior a la audiencia pública, la designación del titular del Juzgado administrativo municipal de faltas, en los términos del art. 253° de la Carta magna local.

Capítulo VI

Disposiciones transitorias y generales.

Artículo 29: Vigencia del Reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia de forma inmediata a su aprobación por resolución del DEM y regirá para los concursos de oposición y antecedentes convocados desde la fecha y para el futuro, hasta tanto norma igual o superior lo derogue.

Artículo 30: Disposiciones Finales.

Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por el Tribunal calificador por simple mayoría, previa consulta con la asesoría letrada municipal de la Municipalidad de San Roque.